

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CECILIA SOFIA RADA HERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de julio de Dos Mil Veintidós.

Por providencia de fecha 01 de julio de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB24143 del 31 de enero de 2022.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de sobrevivientes a partir del mes de febrero de 2022, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 01 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2022. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de noviembre de 2020¹, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva lo siguiente:

“De este modo, se procede a reconocer, al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 01 de diciembre de 2020, una pensión de sobrevivientes, y se tomará en cuenta lo siguiente:

2020 \$877.803
2021 \$908.526
2022 \$1.000.000

RADA HERNANDEZ CECILIA SOFIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañero(a) en un 50%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) Pagos ordenado Sentencia liquidados COLPENSIONES por concepto mesadas pensionales entre 01 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2022 por valor de \$6.390.058,00.*
- b) Pagos ordenado Sentencia liquidados COLPENSIONES por concepto mesadas pensionales adicional entre 01 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2022 por valor de \$454.263,00.*
- c) Pagos ordenado Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto indexación 01 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2022 por valor de \$158.811,00.*
- d) Que de los valores se procede a descontar la suma de \$473.800,00 por concepto de aportes en salud.”.*

De otro lado, al divisarse que en el numeral 1º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la NUEVA E.P.S. S.A., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que

¹ Auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

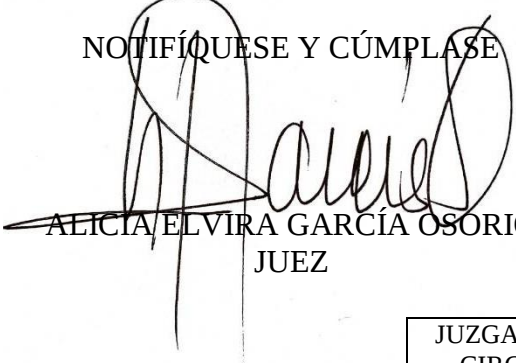
liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB24143 del 31 de enero de 2022, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004470133 del 25 de enero de 2021 por la suma de \$3.942.343,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la NUEVA E.P.S. S.A., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°112 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--